



## ILUSTRE COLEXIO DE ABOGADOS DE FERROL

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE FERROL

Aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 2 de Mayo de 2013 con corrección de erratas en Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de marzo de 2016.

#### CAPITULO I: LA MEDIACIÓN

##### Artículo 1. Concepto de la mediación.

1. Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias de carácter confidencial, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.
2. En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista que cada una exprese, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
3. Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación, ni a concluir un acuerdo.

##### Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

1. El presente Reglamento es de aplicación a las mediaciones, en cualquier ámbito o especialidad, realizadas en el Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol.
2. Podrán someterse a mediación las cuestiones o pretensiones susceptibles de renuncia, transacción o arbitraje, es decir, aquellas que no afecten a derechos o a obligaciones indisponibles. El alcance y efectos de la mediación serán aquellos que les sean propios según la materia de que se trate y que no prohíban las leyes españolas.

#### CAPITULO II: EL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL ICA FERROL

##### Artículo 3. Finalidad y ámbito de aplicación del servicio.

1. El servicio de mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol se crea al amparo de lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que, modificada por la Ley 5/2012 de 6 de Julio, atribuye al Colegio entre sus funciones la de:

*«ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.»*



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

2. El Servicio de Mediación actúa como instrumento especializado creado para cumplir tales funciones, siendo su objeto el de facilitar el acceso a las modalidades alternativas de solución de conflictos, y fomentar la resolución amistosa de los litigios promoviendo el uso de la mediación.

3. Además de las mediaciones contempladas por la Ley 5/2012, el Servicio de Mediación del ICA Ferrol administrará los procesos de mediación sobre otras materias que no estén expresamente prohibidas por el Ordenamiento Jurídico, y que sean disponibles por las partes, todo ello con independencia de los efectos que las leyes prevean para el tipo de acuerdo que, en su caso, se alcance.

### **Artículo 4. Funciones.**

Son funciones del Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol, entre otras:

- a) Impulsar, promover, facilitar, gestionar y desarrollar la mediación en el ámbito de la ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como las mediaciones en otros ámbitos, regulados o no.
- b) Facilitar a los interesados, ya sean ciudadanos comunes, abogados o instituciones, la relación de profesionales inscritos en el Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados.
- c) Organizar y participar en la formación inicial y continua de los mediadores.
- d) Garantizar los recursos personales y materiales necesarios para poder realizar los servicios de mediación.
- e) Custodiar las actas de mediación.
- f) Expedir certificaciones de actas de mediación depositadas.
- g) Expedir carné de mediador acreditado del Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados.
- h) Publicitar y difundir las actividades del Servicio de Mediación y de la calidad de los profesionales inscritos.
- i) Elaborar una memoria anual de actividades e informes estadísticos de las mediaciones realizadas.
- j) Todas aquellas que le sean atribuidas por la Junta de Gobierno, por guardar relación con el objeto y fines anteriores.



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

### Artículo 5. Sede y lugar de desarrollo del procedimiento.

1. El Servicio de Mediación tiene su sede en el domicilio del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol, donde se sustanciarán los procedimientos de mediación que gestione o administre.
2. Las mediaciones electrónicas serán desarrolladas con base en el reglamento de desarrollo que se dicte, pudiéndose utilizar la plataforma tecnológica que el colegio de abogados cree, o servirse de la que se establezca en el seno de la administración corporativa, garantizándose, en todo caso, la confidencialidad y el secreto de las comunicaciones

### Artículo 6. Organización y financiación.

1. El Servicio de Mediación dependerá de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol, a quien corresponde su regulación y la adopción de cualquier acuerdo relacionado con el Servicio.
2. La Junta de Gobierno designará a un director o directora, que será la persona encargada de ejecutar sus acuerdos, proveer lo necesario para la buena marcha del servicio, llevar la agenda de procedimientos y el turno de mediadores, coordinar sus actividades, proponer a la Junta la adopción de los acuerdos que excedan de sus atribuciones para la mejor marcha del servicio, así como todas aquellas funciones que le delegue la Junta.
3. Las funciones del Servicio de Mediación se desarrollarán por medio de los recursos humanos y materiales del Colegio de Abogados, cuyas tareas serán coordinadas con el gerente, secretario técnico o responsable administrativo del Colegio, para evitar que se afecte el normal desarrollo de las tareas ordinarias del colegio.
4. El Servicio se financiará con cargo a la partida correspondiente de los presupuestos del ICA Ferrol, a la que se aplicarán los ingresos y gastos de toda índole obtenidos como consecuencia de sus actividades.
6. La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados fijará con carácter general y previo el importe de la prestación del servicio de mediación, que consistirá en la tasa de gestión, por un lado, y en los honorarios correspondientes al mediador únicamente cuando éste sea designado por el propio servicio. En este caso, el Colegio de abogados se encargará de percibir el importe de la prestación del servicio y de abonárselo con posterioridad a aquel.
7. Los honorarios de las personas mediadoras designadas de común acuerdo por las partes serán pactados libremente. En este caso, las partes abonarán los honorarios del mediador a él directamente.



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

### CAPITULO III: MEDIADORES DEL SERVICIO

#### Artículo 7. Condiciones del mediador.

1. Podrán pertenecer al Servicio de mediación del ICA FERROL:

- a) Todas las personas inscritas en el Registro de mediadores de ICA FERROL que lo soliciten expresamente.
- b) También podrán solicitar su inclusión en el Servicio de Mediación del ICA FERROL, aquellos mediadores no inscritos en el Registro que cumplan las condiciones exigidas en el presente artículo, si bien su inclusión será decidida de forma libre y discrecional por la Junta de Gobierno del ICA FERROL, en atención a las circunstancias personales o profesionales del solicitantes.

2. El mediador será designado libremente por las partes. A falta de designación por mutuo acuerdo, será designado por el Servicio de Mediación de entre las personas inscritas en el Registro de Mediadores del ICA FERROL y que se hallen adscritas al Servicio de Mediación, siguiendo en este caso un turno objetivo y transparente.

3. Para poder realizar mediaciones en el Servicio de Mediación del ICA Ferrol, por parte de quienes no estén inscritos en el Registro de Mediadores del ICA FERROL, será requisito indispensable:

- a) Hallarse en el pleno disfrute de sus derechos civiles y carecer de antecedentes penales por delito doloso relacionado con su actividad profesional habitual.
- b) Contar con formación específica para ejercer la mediación.
- c) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra su actividad como mediador.
- d) Aceptar y someterse al código de conducta del mediador que apruebe el Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol, a las Normas de funcionamiento del Servicio de Mediación y demás normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 8. Imparcialidad y Neutralidad.

1. Antes de iniciar o de continuar su intervención, el mediador debe poner en conocimiento del servicio y de las partes toda circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o suponer un conflicto de intereses. Esta obligación persistirá a lo largo de todo el proceso.

2. Las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior son:

- a) cualquier tipo de relación personal, contractual o empresarial con cualquiera de las partes.
- b) tener interés directo o indirecto, en el resultado de la mediación



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

- c) que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hubieran actuado a favor de cualquiera de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En estos casos el mediador solo puede aceptar o continuar la mediación a condición de estar seguro de poderla realizar con total imparcialidad, siempre que las partes lo consientan explícitamente y lo hagan constar expresamente.

### Artículo 9. Actuación del mediador.

1. La aceptación de la mediación obliga al mediador a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hiciere, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren. Los perjudicados (las partes o la institución mediadora), tendrán acción directa contra el mediador.
2. El mediador facilitará la comunicación entre las partes, velando para que dispongan de la información y asesoramiento suficientes sobre los principios inspiradores de la mediación, el procedimiento y la eficacia y formalización del acuerdo o acuerdos que se alcancen.
3. El mediador recomendará a las partes que actúen con asesoramiento letrado o de otro tipo, si lo considera conveniente.

Si cada parte acude a la mediación con el asesoramiento de su respectivo abogado o incluso con su asistencia, el mediador solicitará de los abogados su colaboración para la información y el asesoramiento de cada parte. Las partes acudirán a la sesión informativa de mediación acompañadas de sus letrados.

Si una parte acude a la mediación con el asesoramiento de su abogado, pero otra lo hace sin dicho asesoramiento, el mediador informará a quien acuda sin él de la conveniencia de asesorarse, para que ambas partes dispongan de su propio abogado durante el procedimiento.

4. El mediador desarrollará una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las partes, con respeto a estas normas, al código de conducta del mediador y a la Ley.

### Artículo 10. Obligaciones, incompatibilidades, y motivos de baja del Servicio de Mediación.

1. El mediador tiene la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos o jornadas con el mínimo que se determine por las leyes, los reglamentos que las desarrollen y, en todo caso, por el Servicio de Mediación.
2. El mediador no podrá prestar a las partes asesoramiento ni servicios profesionales



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

distintos de la mediación durante el procedimiento. Una vez finalizado, no podrá realizar ningún acto profesional en contra de ninguna de ellas. Esta prohibición se entenderá dispensada cuando los actos profesionales se encomienden expresamente por todas las partes.

3. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Ferrol, a lo establecido en el presente Reglamento y en la legislación vigente sobre la materia.

4. Serán causas de baja del Servicio de Mediación:

- a) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en la lista de mediadores del Servicio de Mediación colegial.
- b) Abandono de la mediación sin causa justificada.
- c) Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento o en cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
- e) La sanción disciplinaria o la condena penal impuesta al profesional, abogado o no, por hechos producidos con ocasión del ejercicio de su profesión habitual, sea o no la mediación.
- f) Fallecimiento o incapacidad para el ejercicio de la actividad.

### **Artículo 11. Atribuciones del mediador.**

El mediador, en el desarrollo de sus funciones tendrá las atribuciones que señale la ley. En especial podrá renunciar o dar por terminado el procedimiento de mediación cuando lo estime conveniente y en todo caso cuando alguno de los participantes lo solicite, en cuyo caso redactará y entregará a las partes un acta en la que conste dicho extremo.

## **CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**

### **Artículo 12. Legitimación.**

1. Podrán utilizar el Servicio de Mediación las personas físicas o jurídicas que teniendo capacidad y un interés legítimo para disponer del objeto de la mediación, voluntariamente decidan someterse a este procedimiento y lo soliciten en la forma que señala este reglamento.

2. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

### Artículo 13. Confidencialidad.

1. El procedimiento de mediación y las informaciones en él producidas son confidenciales. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, a las partes en conflicto, en su caso a sus representantes, y a los letrados o demás personas que puedan intervenir en el procedimiento, de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener en el seno del procedimiento. La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
2. Se exceptúa el deber de confidencialidad cuando las partes de manera expresa dispensen de esta obligación o cuando la ley así lo disponga.

### Artículo 14. Pautas de actuación.

1. La mediación se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como demás leyes de aplicación y reglamentos de desarrollo.
2. El procedimiento de mediación será informal, y quedará bajo la dirección del mediador, que decidirá, de acuerdo con las partes, el modo más adecuado de desarrollarlo.
3. El mediador podrá reunirse y comunicarse separadamente con las partes, debiendo comunicar estas reuniones a todos los intervinientes, y la información facilitada en estas reuniones por una de ellas no podrá ser comunicada a la otra sin autorización expresa de quien la haya facilitado.
4. El comienzo de la mediación suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones cuando así lo prevea la Ley. A estos efectos se considerará iniciada la mediación cuando se firme el acta constitutiva por las partes y el mediador.

El servicio de mediación no impedirá, en ningún momento del procedimiento, que cualquiera de las partes pueda iniciar un proceso judicial o arbitral, poniendo fin a la mediación cuando manifiesten su voluntad de hacerlo.

5. El procedimiento de mediación será lo más breve posible tanto en duración como en número de sesiones.
6. Para el computo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se consideraran los días hábiles, entendiendo como tales los que lo son a los efectos procesales civiles. El mes de agosto es inhábil. No obstante, durante el mes de agosto el registro administrativo permanecerá abierto.

El cómputo de los plazos comenzara a partir del día siguiente a la recepción de la notificación y finalizará a las 15 horas del día siguiente a la expiración del término.



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

7. Las citaciones y notificaciones se llevarán a cabo según lo dispuesto en la legislación administrativa común y se realizarán en la forma y lugar expresados por los interesados. El rechazo o los obstáculos a la recepción de una notificación podrá ser interpretado como un acto incompatible con la buena fe y la lealtad que deben regir el procedimiento y el mediador o el Servicio podrán actuar en consecuencia.
8. El mediador entregará a las partes un ejemplar de las actas constitutiva y final del procedimiento.
9. La mediación podrá realizarse por uno o varios mediadores. Los que intervengan deberán estar inscritos en el servicio de mediación del Colegio de Abogados de Ferrol.

### Artículo 15. Inicio.

1. El Procedimiento podrá iniciarse:

- a) De común acuerdo entre las partes. En este supuesto se podrá incluir la designación del mediador o dejar que éste sea designado por el Servicio de Mediación de entre los adscritos al servicio.
- b) A instancia de una de las partes.
- c) Por derivación judicial.

2. El solicitante o solicitantes de la mediación deberán presentar solicitud escrita de mediación que deberá contener:

- a) Su nombre o denominación social, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.
- b) El nombre o denominación social de la/s otra/s parte/s en desavenencia, con indicación del domicilio, número de teléfono y la dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.
- c) Una descripción de la controversia.
- d) Las características y cualificaciones que se considere que debe reunir el mediador, si lo consideraran preciso.
- e) La identificación del mediador o, si no lo designa, el compromiso de aceptación del mediador designado por el Servicio, sin perjuicio del derecho de recusación.
- f) Otros aspectos que se consideren convenientes.

3. A toda solicitud de mediación se acompañará:

- a) El resguardo del pago de la tasa que proceda
- b) El documento en el que constase el compromiso de acudir a este procedimiento en caso de controversia, si existiese.





## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

- c) La aceptación por escrito del mediador, cuando hubiera sido designado previamente por las partes.

### **Artículo 16. Admisión de la solicitud de mediación.**

1. Una vez registrada la solicitud, el director del Servicio de Mediación la examinará y si se dan los requisitos necesarios para encargarse de la gestión del procedimiento la admitirá, denegándola en caso contrario.
2. Si en el escrito de solicitud las partes designan a un mediador, se tendrá por designado. En caso contrario, el Servicio designará uno.
3. La admisión será notificada a todas las partes, y otorgará al mediador un plazo de 3 días para aceptación y a las partes por igual plazo para recusación.
4. No se dará curso a la solicitud en caso de que el mediador designado no estuviera inscrito en el Registro de Mediadores del Colegio de Abogados.

### **Artículo 17. Aceptación, abstención y recusación del mediador.**

1. El mediador designado por el servicio deberá comunicar por escrito su aceptación.
2. La recusación por las partes no necesitará ser fundamentada y deberá manifestarse expresamente, en cuyo caso se procederá a una nueva designación. Cada parte podrá recusar una sola vez. En caso de que alguna de las partes pretenda recusar al mediador por segunda vez, se archivará el expediente, a menos que por la Junta de Gobierno se aprecie que concurre justa causa.
3. En caso de que la persona mediadora designada por el Servicio de Mediación rechace la designación sin causa justificada le correrá el turno.

### **Artículo 18. Sesión informativa.**

1. En caso de aceptación por todas las partes, el director o directora del Servicio citará al mediador y a las partes para la celebración de la sesión informativa, advirtiéndoles de las consecuencias de su inasistencia. De no acudir alguna de ellas, se levantará acta haciendo constar dicho extremo, que no tendrá carácter confidencial, declarando haberse intentado la mediación sin efecto, y archivándose solicitud.
2. En dicha sesión se informará a las partes del objeto y forma del procedimiento, sus características, efectos y coste, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva. El mediador informará además sobre su imparcialidad, neutralidad, formación y experiencia.
3. En caso de aceptación, y para poder dar comienzo al procedimiento de mediación, las



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

partes deberán ingresar en la cuenta que el Servicio designe, la tasa de gestión colegial del servicio, así como el de dos sesiones, en caso de que el mediador haya sido designado por el Servicio de Mediación.

### Artículo 19. Sesión constitutiva.

1. El procedimiento de mediación comenzará mediante la sesión constitutiva, en la que las partes manifestarán su voluntad de acudir a la mediación, y se recogerán en acta los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las partes.
- b) Designación del mediador y mención del centro de mediación.
- c) El objeto del conflicto.
- d) Programa de actuaciones y duración máxima prevista.
- e) Información del coste de la mediación o bases para su determinación, con indicación separada de honorarios del mediador y otros posibles gastos.
- f) Declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- g) Lugar de celebración y lengua del procedimiento.

2. Dicha aceptación y demás extremos se harán constar en acta, que será firmada tanto por el mediador como por las partes. En caso de falta de aceptación o de firma, el mediador levantará acta teniendo por intentada sin efecto la mediación.

### Artículo 20. Desarrollo de las sesiones.

1. Salvo que en la sesión constitutiva se haya llegado ya a un acuerdo por las partes, el mediador las convocará a una segunda sesión para que cada una exponga sus posiciones facilitando el diálogo y la comunicación entre ellas de modo equilibrado.

2. Los principios de objetividad, independencia e imparcialidad presidirán el desarrollo de las actuaciones, así como la carencia de formalismos con el único objetivo de buscar una solución transaccional que resuelva la controversia.

### Artículo 21. Finalización del Procedimiento.

1. El procedimiento finalizará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes firmen un acuerdo parcial o total respecto de la controversia, adquiriendo el acuerdo la validez y la obligatoriedad para las partes que



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

- determine su propia naturaleza, de acuerdo con las leyes.
- b) Por el transcurso del plazo que las partes hubieran fijado de mutuo acuerdo, salvo prórroga.
  - c) Por la renuncia expresa o tácita de una parte a seguir el procedimiento.
  - d) Por renuncia del mediador si, según su criterio profesional, la controversia no puede resolverse en sede de mediación.
  - e) En caso de muerte, imposibilidad o renuncia del mediador, excepto cuando las partes acuerden la continuación con otro designado por ellas o por el Servicio de Mediación, a su instancia.
2. Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiera aportado. Con los documentos que no hubieran de devolverse a las partes se formará un expediente que se archivará y conservará en la sede del Servicio de Mediación, un mínimo de cuatro meses.
3. En el supuesto de que se produzca la renuncia del mediador o el rechazo de las partes a su mediación, sólo se producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.
4. La conclusión del procedimiento de mediación se hará constar en un acta final, suscrita por las partes y por el mediador. En ella se expresará si se ha llegado o no a un acuerdo, ya sea total o parcial, o cualquier otra causa de terminación.

### **Artículo 22. Acuerdo de mediación.**

1. El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo.
2. El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias tratadas. Se recogerá en un documento que se firmará por las partes intervinientes y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas, pudiéndose elevar a escritura pública ante Notario o solicitar su homologación en sede judicial, en cuyo caso deberá ir acompañado de las actas inicial y final.
3. El acuerdo deberá contener lo siguiente:
  - a) Identidad y domicilio de las partes, Identificación de la persona mediadora y de la institución de mediación.
  - b) Lugar y fecha de su firma.
  - c) Los compromisos que cada parte asume.
4. El acuerdo de mediación tendrá los efectos que la ley le reserve según la materia de que se trate.



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

### CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 23. Coste del servicio de mediación.

1. Las partes que soliciten la intervención del Servicio de Mediación deberán abonar las tasas de gestión.
2. También deberán abonar al Servicio el importe de la remuneración del mediador cuando sea el Servicio quien lo haya designado.

Al solicitar la inclusión en el Servicio, el mediador aceptará las cuantías fijadas para las intervenciones en que sea por aquel designado.

#### Artículo 24. Tasas de gestión.

1. Las tasas de gestión son las siguientes:
  - a) La tasa inicial por la celebración de la sesión informativa.
  - b) La tasa por la gestión del procedimiento de mediación
2. La cuantía de las tasas citadas, así como el de las remuneraciones de los mediadores designados por el Servicio serán fijadas por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 25. Remuneración del mediador.

1. Cuando hayan sido las partes las que hayan designado al mediador, este fijará sus honorarios de acuerdo con ellas previamente, y se abonarán en el modo y plazos que decidan, sin intervención o responsabilidad alguna por parte del Servicio de Mediación.
2. Cuando la persona mediadora haya sido designada por el Servicio de Mediación, se aplicarán las cuantías establecidas con carácter previo y general por la Junta de Gobierno y será el propio Servicio de Mediación el encargado de percibir el importe para su posterior entrega al mediador.



## ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

### **Artículo 26. Pago de los costes del procedimiento.**

1. El pago de las tasas se hará del siguiente modo:
  - a) El pago de la tasa inicial por la sesión informativa, al momento de la solicitud
  - b) El pago de la tasa por la gestión del procedimiento de mediación, antes de la celebración de la sesión constitutiva.
2. Pago de Honorarios del mediador
  - a) Los honorarios del mediador designado por el Servicio de Mediación se efectuarán al terminar su intervención, sin perjuicio del pago a cuenta o de la provisión de fondos regulados en el artículo siguiente.
  - b) Los honorarios del mediador designado por las partes, se abonará en el modo y plazos que hubieren convenido las partes y el mediador.
3. El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.

### **Artículo 27. Pago a cuenta. Provisión de fondos.**

1. El mediador designado por el Servicio de Mediación podrá exigir que antes de la celebración de la sesión constitutiva las partes ingresen en la cuenta del Servicio el importe correspondiente a dos o tres sesiones del procedimiento.

Esta misma solicitud podrá hacerse también una vez iniciado el procedimiento.

2. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el Servicio de Mediación o el mediador podrán dar por concluido el procedimiento notificándose a las partes y sin que ello dispense del pago de los importes ya devengados. No obstante el mediador o el Servicio de Mediación, en caso de impago por una de ellas, y antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplir dicho pago dentro del plazo de tres días desde la notificación.



## ILUSTRE COLEXIO DE ABOGADOS DE FERROL

### ANEXO I

#### COSTES DEL SERVICIO DE MEDIACION DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE FERROL

1.- Los costes de la mediación incluirán los derechos de gestión y administración del Servicio de Mediación así como los honorarios y gastos debidamente justificados de los mediadores.

<b>TASA INICIAL:</b>	
Tasa inicial para mediaciones llevadas a cabo por mediadores adscritos al Registro de Mediadores del ICA Ferrol:	50 €
Tasa Inicial para mediaciones llevadas a cabo por mediadores no adscritos al Registro de Mediadores ICA Ferrol:	100 €
<b>TASA DE ADMINISTRACIÓN: (Apertura, registro y tramitación de expediente):</b>	
Mediaciones llevadas a cabo por mediadores adscritos al Registro de Mediadores del ICA FERROL	140 €.
Mediaciones llevadas a cabo por mediadores no adscritos al Registro de Mediadores del ICA FERROL	220 €
<b>HONORARIOS DE LOS MEDIADORES DESIGNADOS POR EL SERVICIO:</b>	
Por cada sesión, desde la primera hasta la tercera:	80 €
Por cada sesión, a partir de la cuarta:	60 €

En caso de co-mediación, se incrementará el precio de cada sesión en un 50%. A dichos honorarios se les aplicará el IVA correspondiente.

2.- No están incluidos en los honorarios de los mediadores ni en los derechos de gestión y administración del Servicio de Mediación, los gastos de protocolización y homologación del acuerdo, ni otras actuaciones que se realicen por acuerdo e interés de las partes.